CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha mayo 17 de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, pero a la fecha, las partes no han presentado la liquidación del crédito de conformidad al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 17 de enero de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LOLY LUZ DÍAZ ROMERO
DEMANDADO: JUAN ALBERTO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
RAD: 704293184001-2016-00066-00

Vista la nota secretaria que antecede y analizada el presente proceso ejecutivo de alimentos, observa esta judicatura lo siguiente:

Que mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2017, este despacho ordenó:

"***PRIMERO:*** *Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado contra* ***JUAN ALBERTO VELÁZQUEZ CHÁVEZ****, y a favor de* ***LOLY LUZ DÍAZ ROMERO,*** *en representación de su menor hija* ***B.M.V.D.***

SEGUNDO: *Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P."*

Como quiera que a la fecha, ninguna de las partes han cumplido con la orden efectuada en proveído de fecha mayo 17 de 2017, se requerirá a las mismas, a fin de que presenten liquidación del crédito, tal y como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso:

"***Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a las partes, a fin de que presenten la liquidación crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

009b47a24786dbc3536da40c5eef8c51a8ba75ee58dad6bbf41532395893a4bd

Documento generado en 17/01/2022 10:45:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica